



RESOLUCIÓN No. 087
Noviembre 5 de 2021

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARÁMETROS PARA LA REALIZACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN EN EL DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS ‘CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021’, ORGANIZADO POR EL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el artículo 311 Superior; las Leyes 300 de 1996, 397 de 1997, 489 de 1998, 715 de 2001, 1493 de 2011, 1551 de 2012 y 1834 de 2017; el Acuerdo Municipal 012 de 2006 y el Acuerdo del Consejo Directivo 01 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes:

“(…) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)”

Que el inciso segundo del artículo 2 Superior establece que *“las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.

Que el artículo 7 del Estatuto Constitucional dispone que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana.

Que el artículo 8 ibídem. determina como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que en atención al artículo 70 Superior, el Estado tiene a su cargo el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos.

Que el artículo 72 Constitucional prescribe que el patrimonio cultural y arqueológico de la Nación está bajo la protección del Estado, el cual conforma la identidad nacional, es inembargable e imprescriptible.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia prevé que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la*



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616





1110

descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

Que el artículo 210 Superior establece que “La ley establecerá el régimen jurídico de las entidades descentralizadas y la responsabilidad de sus presidentes, directores o gerentes”.

Que el artículo 311 Superior establece que “Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.

Que la existencia del derecho a la cultura fue reconocido por la Corte Constitucional en sentencia C-671 de 1999 bajo los siguientes argumentos: “Uno de los aspectos novedosos de la Constitución de 1991, fue el de consagrar entre los derechos fundamentales el de ‘acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades’, norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que ‘la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad’ por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover ‘la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”.

Que la honorable Corte Constitucional también enfatiza mediante la Sentencia C-661 de 2004 el fundamento de la creación de medios de expresión artística, así: “La Carta obliga a las autoridades públicas a asumir un papel protagónico en la creación de medios de expresión artística que permitan a los colombianos identificarse como nación a partir del reconocimiento de sus características culturales”. Por otra parte, señala: “(...) Su fuerza se manifiesta en la capacidad de reflejar contenidos culturales -individuales y colectivos-, de exaltar la identidad de los pueblos y de encauzar las idiosincrasias. Y haciendo fuerza a la expresión artística dice “(...) emana del alma popular a través del ingenio individual y transporta sentimientos, tragedias personales y anhelos fundamentales; pero, principalmente, es el espejo de una identidad, colectiva o personal; el producto de una potencia creadora que está en todos y en cada uno, que se alimenta de la misma raíz y se exterioriza de múltiples formas, todas ellas determinantes de nuestra condición humana y de nuestra forma de ver el mundo”.

Que la Corte mediante Sentencia C-1158 /00 explica: “En las cláusulas correspondientes se pacta que los dos gobiernos promoverán y desarrollarán las relaciones culturales; acordarán todas las facilidades posibles tendientes a asegurar la mutua difusión de la cultura de sus respectivos países, especialmente por medio del intercambio de información en las áreas del arte, la educación, la ciencia, el cine, los medios de comunicación, el turismo y los deportes; estimularán la cooperación entre los establecimientos de enseñanza lituanos y colombianos; harán lo propio en lo referente a archivos, bibliotecas, centros culturales y museos; desarrollarán el recíproco apoyo en los terrenos de las artes plásticas, la música, el folclore, **la danza**, el teatro, la filatelia, el cine, la radio y la televisión; facilitarán la instalación y funcionamiento, en sus respectivos territorios, de los medios destinados a la organización de exposiciones, conciertos, festivales nacionales e internacionales, presentación de obras teatrales, ballet y bailes folclóricos, así como otras manifestaciones artísticas y culturales”. Esto con el fin de indicar que el Estado “tiene el



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616





deber de promover el acceso de todos los colombianos a la cultura, que es universal y, por tanto, debe consultar y divulgar entre los nacionales las expresiones culturales de otras zonas del planeta, y entre los extranjeros las manifestaciones artísticas y culturales de Colombia”.

Que a partir de la Constitución de 1991 la cultura no representa un asunto secundario, ni puede comportar un privilegio del que disfruten solamente algunos colombianos, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad, su promoción, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado.

Que la Ley 136 de 1994 reconoce como una función a cargo del municipio –artículo 3–: “3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes”.

Que la Ley 397 de 1997 dispone en su artículo 1° que la “(...) Cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias (...) 3. El Estado impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural de la Nación colombiana”.

Que el artículo 17 de la Ley 397 de 1997 establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el artículo 18 de la Ley 397 de 1997 norma en su tenor que “El Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural...”. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, “Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado, las empresas oficiales de servicios públicos y las demás entidades creadas por la ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Como órganos del Estado aun cuando gozan de autonomía administrativa están sujetas al control político y a la suprema dirección del órgano de la administración al cual están adscritas. (...)”

Que el artículo precitado, asimismo, dispone en el tenor de su parágrafo 1 que: “De conformidad con el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, el régimen jurídico aquí previsto





para las entidades descentralizadas es aplicable a las de las entidades territoriales sin perjuicio de las competencias asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades del orden territorial".

Que el artículo 71 de la Ley 489 de 1998 prevé en su tenor: *"La autonomía administrativa y financiera de los establecimientos públicos se ejercerá conforme a los actos que los rigen y en el cumplimiento de sus funciones, se ceñirán a la ley o norma que los creó o autorizó y a sus estatutos internos; y no podrán desarrollar actividades o ejecutar actos distintos de los allí previstos ni destinar cualquier parte de sus bienes o recursos para fines diferentes de los contemplados en ellos".*

Que la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece como competencias de los municipios en el sector cultura (76.8): *"76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio. 76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y las expresiones multiculturales del municipio. (...) 76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y eventos municipales teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura".*

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 y en su numeral 12 determina como función de los municipios *"fomentar y promover el turismo, en coordinación con la Política Nacional".*

Que la Ley 1834 de 2017 tiene por objeto desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas del país, entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 012 de 2006 se creó el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá como un establecimiento público del sector descentralizado, de orden municipal con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo Municipal de Cajicá N° 012 de 2006 *"El director ejecutivo y representante legal del INSTITUTO celebrará en nombre de la entidad las siguientes funciones: (...) 1.-Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el cabal cumplimiento de sus objetivos y funciones, (...) 2.- Cumplir todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento, con el ejercicio de la autonomía administrativa, financiera y la representación legal que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad (...)".*

Que el Plan de Desarrollo Municipal 2021-2023 *"Cajicá, Tejiendo futuro, unidos con toda seguridad"* adoptado mediante Acuerdo N° 03 de 2021 del honorable Concejo Municipal, plantea en las estrategias sectoriales: *"Fortalecer los eventos y convocatorias que realiza el IMCTC, generando impacto regional y nacional, de modo que Cajicá siga siendo hito cultural colombiano. Meta producto: Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos - Servicio de promoción de actividades culturales – Espectáculos artísticos realizados".*

Que ante la expansión de la COVID-19, declarada como pandemia el 11 de marzo de 2020 por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS / WHO), el Ministerio de Salud a partir de la Resolución N° 385 de 2020, modificada y prorrogada, entre otras, por las Resoluciones 407, 450, 844, 1462, 2230 de 2020, 222, 738 y 1335 de 2021, declaró la emergencia sanitaria, la cual, a la



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca- Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co





fecha, permanece vigente y se extenderá hasta el próximo 30 de noviembre de la anualidad avanza.

Que aun con lo precedente, la cultura como foco estratégico de comunicación y concienciación social, debe estar alineada con las estrategias de desarrollo sostenible y enmarcada en los Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS. Por ello, los festivales se convierten en espacios de encuentro, arte, ocio y trabajo que generan un impacto social, ambiental y económico favorable en el municipio.

Que con el objeto de alcanzar los propósitos y designios constitucionales previstos en los artículos 70 y 71 Superiores, así como el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, resulta de mayúscula importancia propiciar escenarios donde a través de la expresión artística se exploren y asuman nuevas prácticas culturales y sociales, y donde se posibilite la caracterización de los rasgos distintivos que identifican a una población determinada.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá proyecta la realización de Festivales en las diferentes áreas del saber artístico y cultural, con el objeto de brindar espacios para la práctica artística.

Que las Tunas integran a personas interesadas por la práctica musical, a empíricos y aficionados, quienes conservan algunas tradiciones europeas o españolas, con repertorios tradicionales latinoamericanos.

Que el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá organiza la realización del FESTIVAL DE TUNAS CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021, convocando a la comunidad integrada a las tradiciones musicales, permitiendo a los ciudadanos apreciar la diversidad y pluralidad de los diferentes géneros y tendencias tunescos, fortaleciendo los vínculos musicales y culturales entre los diferentes participantes, y permitiendo de esta forma compartir diferentes perspectivas de interpretación musical.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Establecer los parámetros para la realización y participación en el DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' organizado por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 2. Componentes del Festival. El DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' estará estructurado por un componente **artístico** que busca observar y conocer el trabajo de otras agrupaciones, así como evidenciar los lenguajes creativos de las Tunas.

Artículo 3. Fecha y lugar de realización. El DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' se llevará a cabo de forma presencial el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en las instalaciones del Centro Cultural y de Convenciones de Cajicá, con transmisión virtual mediante las redes sociales del Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co





1114

Artículo 4. Participantes. En el DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' podrán participar tunas adscritas a entes territoriales, tunas independientes o pertenecientes a entidades culturales o a instituciones educativas de carácter público o privado.

Parágrafo. Para la participación se requiere que las tunas sean invitadas formal y previamente por el Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá.

Artículo 5. Requisitos para la participación. Las agrupaciones de tunas que acepten la invitación y participación deberán enviar a la dirección de correo electrónico eventos@culturacajica.gov.co la planilla de inscripción anexa, completamente diligenciada con los datos correspondientes a los integrantes de la agrupación, reseña, ryder técnico y lista de obras, canciones o melodías a utilizar para revisión de derechos de autor.

Parágrafo. El número mínimo de tunos para poder participar en el DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' corresponde a diez (10), incluido el director.

Artículo 6. Obligaciones de los participantes. Con el fin de que el DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021', alcance los cometidos planteados, sus participantes tendrán a cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Atender y acatar las disposiciones contenidas en la presente resolución.
2. Utilizar únicamente el espacio que le ha sido asignado a cada participante.
3. Respetar los espacios comunes y el espacio conferido a otros participantes.
4. Acudir puntualmente en las fechas, horas y lugares que determine el Festival para las pruebas técnicas.
5. Realizar las presentaciones con los recursos técnicos que el Festival disponga.
6. Suministrar la información y los documentos que el Festival requiera, sin perjuicio de los que deberán aportarse para la inscripción.
7. Presentarse en los lugares a la hora estipulada por el Festival, a fin de evitar retrasos.
8. Responsabilizarse de los elementos utilizados en las presentaciones, así como de los objetos personales, las instalaciones e implementos facilitados.
9. Sujetarse a las disposiciones que indique el Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá respecto de la participación en el Festival.
10. En todo caso, responder por los reclamos que en materia de derechos de autor se puedan presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al Instituto de Cultura y Turismo de Cajicá.
11. Acatar estrictamente los horarios de entrega de documentos solicitados.
12. Entregar y suministrar información real y fidedigna, con sujeción al principio de buena fe.
13. No fumar, consumir licor o encontrarse en estado de embriaguez o bajo la influencia de sustancias psicoactivas durante la vigencia del Festival.
14. Motivar la participación de la mayor cantidad de personas, a fin de que observen la transmisión en vivo del DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021'.
15. Difundir, compartir y efectuar la divulgación pertinente del DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' en sus respectivas localidades y municipios.



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 1A # 0-40
Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Teléfonos: (57+1) 310 584 4637 - 310 205 6145
Correo electrónico: pqr@culturacajica.gov.co
página web: www.culturacajica.gov.co



SC-CER717616



Parágrafo. Cada tuna contará con hasta treinta (30) minutos en tarima, incluyendo el tiempo que tarde el ajuste de sonido. El máximo número de canciones a interpretar será de cinco (5). En caso de que sea interpretado algún mosaico o medley, este contará como si fueren dos (2) canciones.

Artículo 7. Cronograma. La recepción de planillas y videos dentro de El DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' se desarrollará hasta el jueves 19 de noviembre de 2021. La REALIZACIÓN del DECIMOTERCER (XIII) FESTIVAL DE TUNAS 'CIUDAD DE CAJICÁ, VERSIÓN 2021' se llevará a cabo el día 28 de noviembre de la anualidad que transcurre.

Artículo 8. Reconocimientos por participación. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá enviará a todas las agrupaciones de tunas un certificado y/o constancia de participación tipo diploma, los cuales serán expedidos por esta entidad organizadora.

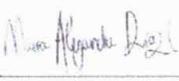
Artículo 9. Transmisión, programación y derechos de imagen. El Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá garantizará la transmisión de los contenidos digitales audiovisuales en los canales dispuestos para tal fin. La Entidad se reserva el derecho de establecer la programación, así como de modificarla en caso de que resulte necesario. Asimismo, se reserva los derechos de edición y difusión de todas las actividades oficiales del Festival. Los participantes autorizan al Instituto Municipal de Cultura y Turismo de Cajicá el uso de imagen y derechos de los videos para difundir las presentaciones del evento.

Artículo 10. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Cajicá, a los cinco (5) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).


HÉCTOR EMILIO MONCADA GARZÓN
DIRECTOR EJECUTIVO

	NOMBRE	FIRMA	ÁREA
Proyectó:	Bellanith Celis Vergara		Coordinadora Eventos IMCTC
Revisó:	Dra. Maira Alejandra Díaz Castro		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico Externo IMCTC
Revisó y aprobó:	Dr. Saúl Orlando León Cagua		SAÚL LEÓN ESTUDIO JURÍDICO S.A.S. - Asesor Jurídico Externo IMCTC

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

